

EN LO PRINCIPAL: Querrela por delito de maltrato animal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias al Ministerio Público; **SEGUNDO OTROSI:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Señala forma de notificación; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

JUZGADO DE GARANTÍA DE VILLARRICA

JOSE MIGUEL BRAVO VARELA, abogado, C.I N° 12.697.564-3, en representación del **COMITE NACIONAL PRO DEFENSA DE LA FRORA Y FAUNA, CODEFF**, RUT 71.238.600-2, representado legalmente por don **JOSÉ LUCIANO PEREZ FUENTEALBA**, Rut 11.570.164-9 todos con domicilio para estos efectos en calle Ignacio Serrano 917, comuna de Concepción, a SS. Respetuosamente digo:

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela en contra de **don STEFAN BERNEGGER, RUT 25.367.279-K**, ignoramos domicilio, desconocemos oficio, y en contra de **don CLAUDIO BRANAGAH**, funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero de Villarrica, ignoramos Rut y de quienes resulten responsable, por la participación que le pueda corresponder en calidad de autor, cómplice o encubridor en el delito de maltrato animal, con resultado de muerte, según los fundamentos de hecho y de Derecho que procedo a exponer:

I. ANTECEDENTES DE HECHO:

a) Antecedentes preliminares.

Como es de público conocimiento el día 7 del mes en curso se dio a conocer a través de los medios de comunicación nacional el maltrato animal en contra de una especie silvestre protegida, con resultado de muerte.

b) Sobre los actos de maltrato animal.

En el video que circula por las redes sociales y medios de comunicación social con el maltrato animal, se divisan a dos personas adultas acompañadas con 3 perros adultos, los nombres de las personas nos las dieron a conocer como denuncia al COMITE NACIONAL PRO DEFENSA DE LA FLORA Y FAUNA, CODEFF, para realizar las acciones pertinentes ante el Ministerio Público.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

a) Sobre el delito de maltrato animal

Los hechos narrados en lo precedente corresponden al delito de maltrato animal en grado de consumado, previsto y sancionado en el artículo 291 bis del Código Penal, que señala:

“El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”

En la especie, cabe aplicar la modificación de ese artículo que introdujo la Ley 21.020 publicada en el Diario Oficial el 2 de agosto de 2018, consistente en las figuras agravadas del inciso 2º y 3º del artículo 291 bis del Código Penal:

“Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.”

*Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la **muerte del animal** se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales.”*

La misma ley, para efectos de describir la conducta del tipo establece en el artículo 291 ter lo siguiente:

“Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.

Así las cosas, nuestro ordenamiento jurídico protege y regula el trato digno que se debe dar a los animales, como seres sintientes que son, encontrándose estos protegidos en distintos cuerpos legales.

Es así como la Ley 20.380, sobre Protección de los Animales, reconoce en su artículo primero, inciso uno, que la ley: *“Establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios”*; estableciendo luego de manera expresa el legislador, en el inciso primero del artículo segundo, el reconocimiento a su sensibilidad, señalado que: *“El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza”*.

Todo lo anterior se colige de forma clara de la Historia de la Ley 18.859 de 1989, que crea el delito de maltrato animal, en que el legislador de la época afirma *“resulta, por tanto, menester dar el paso en lo tocante al bien jurídico. En efecto, se hace necesario desplazar el interés de la comunidad hacia la protección, no de la cosa, sino de la criatura. Así, es el propio animal que sufre los maltratos el que debe ser resguardado penalmente”*.

De la transcripción previa, de un fragmento de la Historia de la Ley, fuente formal del Derecho, queda claramente establecido que el espíritu del legislador es el de la protección del animal en sí mismo, desplazando el bien jurídico protegido hacía, precisamente, su integridad física y psíquica, su bienestar en cuanto individuo.

POR TANTO,

En Virtud de lo expuesto y teniendo presente los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, artículos 291 bis y 291 ter del Código Penal, artículo 3 de la Ley 20.380 y demás normas legales pertinentes.

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela contra **don STEFAN BERNEGGER**, y en contra de **don CLAUDIO BRANAGAH**, ya individualizados y de quienes resulten responsables por el delito de maltrato animal, con resultado de muerte, y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, solicitando que se declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento con el objeto que proceda a su investigación, a fin que se formalicen a los responsables, acuse y se aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias legales, con condena en costas.

PRIMER OTROSI: Pido a SS., de acuerdo con lo establecido en el artículo 113, letra e), del Código Procesal Penal, se realicen las siguientes diligencias:

1.- Despachar instrucción particular a la BIDEMA de la Policía de Investigaciones de Chile para que se practiquen todas aquellas diligencias necesarias para esclarecer los hechos en la querrela.

2.- Tomar declaración a los imputados **don STEFAN BERNEGGER**, y a **don CLAUDIO BRANAGAH**, para efectos de individualizarlos completamente y aperebirlos de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal

3.- Empadronar y citar a cualquier otro posible testigo que sea necesario para esclarecer los hechos descritos en esta querrela

4.- Se realicen todas aquellas diligencias que el Ministerio Público estime necesarias para la investigación, sin perjuicio de aquellas que podamos solicitarles durante el curso de esta.

SEGUNDO OTROSI: Sírvase SS. De tener por acompañados los siguientes documentos:

Certificado de vigencia de persona jurídica sin fines de lucro del Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna. CODEFF

Certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro del Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna. CODEFF

Estatutos del Comité Nacional Pro Defensa de la Flora y Fauna. CODEFF

Nota de prensa de fecha 7 de junio del año en curso que da cuenta del maltrato animal.

TERCER OTROSI: Solicito a S.S. tener presente que de conformidad al artículo 31 del Código de Procesal Penal, señalo para efectos de notificación de resoluciones que se dicten en la causa el correo lex.bravovarela@gmail.com

CUARTO OTROSI: Ruego a S.S. tener presente que el patrocinio con que actúo y el poder, constan de mandato judicial por escritura pública acompañado.